



Tunja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00168-00
DEMANDANTE:	RUTH CECILIA VARGAS ROMERO, JOSE NEFTALI VARGAS MILLAN, CECILIA ROMERO DE VARGAS Y ANA GABRIELA VARGAS ROMERO
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, OSCAR IVAN TAMBO RODRIGUEZ, JAIRO PUENTES MOLINA Y ALFONSO CELY CRISTANCHO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y que allega la reforma de la demanda, así las cosas:

1. **ADMITIR** la REFORMA DE LA DEMANDA visible a PDF 036, folios 736 a 1026 (Art 93 del C.G.P.).
2. **NOTIFICAR** esta reforma a los demandados por estado. Dese aplicación al núm. 4º del artículo 93 del Código General del Proceso dando traslado a los demandados por la mitad del término señalado en el auto admisorio de la demanda.
3. Respecto de la **remisión** del auto se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial se encuentran debidamente cargados los estados electrónicos correspondientes, para que realice los envíos que le competen de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 11 Hoy
nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)